



CONCEJO DE
BUCARAMANGA

GACETA

INDICE

ACUERDO No 005 DEL 25 DE ABRIL DE 2019.....	01 - 09
ACUERDO No 006 DEL 25 DE ABRIL DE 2019.....	10 - 17

CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA						
ACUERDO MUNICIPAL						
Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:	Página 1 de 8		

ACUERDO N° 005 25. ABR 2019 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY 1943 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2018 RESPECTO A LOS BENEFICIOS TEMPORALES EN ASPECTOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS DE CARÁCTER MUNICIPAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

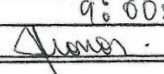
EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA



En el ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que le asisten, en especial las conferidas por los Artículos 287-3, 294, 313-4, 338 y 363 de la Constitución Política, Decreto 1333 de 1986 y la Ley 136 del 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012 y en especial lo establecido en los Artículos 100, 101 102 y 107 de la Ley 1943 de 2018 y,

CONSIDERANDO

1. Que compete a los Concejos Municipales, conforme al artículo 313 ordinal 4º de la Constitución Política, "votar de conformidad con la ley, los tributos y los gastos locales", competencia que debe ejercer en forma armónica con lo previsto en el artículo 338 y 363 ibídem.
2. Que a través de la ley 1943 de diciembre 28 de 2018 el legislador dispuso en sus artículos 100 y 101 la facultad de realizar conciliación contenciosa administrativa en materia tributaria y la terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios dicha facultad en cada caso fue expresamente extendida a los entes territoriales en materia tributaria de acuerdo a su competencia.
3. Que el artículo 102 de la citada norma, faculta a los entes territoriales para aplicar el principio de favorabilidad en etapa de cobro de conformidad con lo allí previsto y de acuerdo con su competencia.
4. Que el artículo 107 de la ley 1943 de 2018 faculta a los entes territoriales para conceder beneficios temporales en el pago de los intereses moratorios que se hayan generado en el no pago de las multas, sanciones y otros conceptos de naturaleza no tributaria, por el pago de la totalidad del capital adeudado y el porcentaje restante de los intereses moratorios.
5. Que para el Municipio de Bucaramanga las disposiciones contenidas en la ley constituyen herramientas fiscales convenientes para ser aplicadas respecto de los tributos municipales y ofrecer alternativas de pago a sus contribuyentes en los términos y condiciones señaladas en la norma.
6. El presente proyecto de acuerdo fue presentado al CONFIS, el cual recibió concepto favorable conforme consta en el acta No.007 de Marzo 6 de 2019.

Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano)
Teléfonos: 6338469 - 6339032 - Telefax: 6420460
www.concejodebucaramanga.gov.co

CONCEJO DE BUCARAMANGA Correspondencia Recibida Secretaria General	
Fecha:	25 ABR 2019
Hora:	9:00 AM
Recibido:	

CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					
ACUERDO MUNICIPAL					
 Más <i>cerca</i>	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:	Página 2 de 8

ACUERDO N° 005 25 ABR 2019 DE 2019

7. Que los beneficios tributarios y no tributarios otorgados a través de esta iniciativa pretenden lograr las metas de recaudo presupuestadas en la vigencia del 2019 y por ende impacta positivamente en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y por tal razón no se requiere renta sustitutiva, en concordancia al Artículo 7 de la Ley 819 del 2003.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: CONCILIACIÓN CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVA EN MATERIA TRIBUTARIA Facúltase al Alcalde para realizar la Conciliación Contenciosa Administrativa Tributaria en procesos contenciosos administrativos, en materia tributaria de competencia del Municipio de Bucaramanga en los términos y condiciones conforme lo previsto en el artículo 100 de la ley 1943 de 2018.

Los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos municipales, que hayan presentado demanda de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, podrán conciliar el valor de las sanciones e intereses según el caso, discutidos contra liquidaciones oficiales, mediante solicitud presentada ante la Secretaría de Hacienda así:

Por el ochenta (80%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización según el caso, cuando el proceso contra una liquidación oficial se encuentre en única o primera instancia ante un Juzgado Administrativo o Tribunal Administrativo, siempre y cuando el demandante pague el ciento por ciento (100%) del impuesto en discusión y el veinte por ciento (20%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización.

Cuando el proceso contra una liquidación oficial tributaria, se halle en segunda instancia ante el Tribunal Contencioso Administrativo o Consejo de Estado según el caso, se podrá solicitar la conciliación por el setenta por ciento (70%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización según el caso, siempre y cuando el demandante pague el ciento por ciento (100%) del impuesto en discusión y el treinta por ciento (30%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización. Se entenderá que el proceso se encuentra en segunda instancia cuando ha sido admitido el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia.

Cuando el acto demandado se trate de una resolución o acto administrativo mediante el cual se imponga sanción dineraria de carácter tributario, en las que no hubiere impuestos o tributos a discutir, la conciliación operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, para lo cual el obligado deberá pagar en los plazos y términos de la ley 1943 de 2018, el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada.

En el caso de actos administrativos que impongan sanciones por concepto de devoluciones o compensaciones improcedentes, la conciliación operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, siempre y cuando el contribuyente pague el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada y reintegre las sumas devueltas o compensadas en exceso y sus respectivos intereses en los plazos y términos de la ley 1943 de 2018.

Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano)
 Teléfonos: 6338469 - 6339032 - Telefax: 6420460
www.concejodebucaramanga.gov.co

 Más cerca	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					
	ACUERDO MUNICIPAL					
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:	Página 3 de 8	

ACUERDO N° 005 25 ABR 2019 DE 2019

Para efectos de la aplicación de este artículo, los contribuyentes, agentes de retención, declarantes, responsables, según se trate, deberán cumplir con los siguientes requisitos y condiciones:

- a) Haber presentado la demanda antes de la entrada en vigencia de la ley 1943 de 2018
- b) Que la demanda haya sido admitida antes de la presentación de la solicitud de conciliación ante la Administración.
- c) Que no exista sentencia o decisión judicial en firme que le ponga fin al respectivo proceso judicial.
- d) Adjuntar prueba del pago, de las obligaciones objeto de conciliación de acuerdo con lo indicado en los incisos anteriores.
- e) Aportar prueba del pago de la liquidación privada del impuesto o tributo objeto de conciliación correspondiente al año gravable 2018, siempre que hubiere lugar al pago de dicho impuesto.
- f) Que la solicitud de conciliación sea presentada ante la Secretaría de Hacienda hasta el día 30 de septiembre de 2019.

El acta que dé lugar a la conciliación deberá suscribirse a más tardar el día 31 de octubre de 2019 y presentarse por cualquiera de las partes para su aprobación ante el juez administrativo o ante la respectiva corporación de lo contencioso administrativo, según el caso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su suscripción, demostrando el cumplimiento de los requisitos legales. Las conciliaciones de que trata el presente artículo, deberán ser aceptadas por la autoridad judicial respectiva, dentro del término aquí mencionado.

La sentencia o auto que apruebe la conciliación prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo señalado en los artículos 828 y 829 del Estatuto Tributario, y hará tránsito a cosa juzgada.

Lo no previsto en esta disposición se regulará conforme lo dispuesto en la Ley 446 de 1998 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con excepción de las normas que le sean contrarias.

Parágrafo 1. La conciliación podrá ser solicitada por aquellos que tengan la calidad de deudores solidarios o garantes del obligado.

Parágrafo 2. No podrán acceder a los beneficios de que trata el presente artículo los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el artículo 7o de la Ley 1066 de 2006, el artículo 1o de la Ley 1175 de 2007, el artículo 48 de la Ley 1430 de 2010, los artículos 147, 148 y 149 de la Ley 1607 de 2012, los artículos 55, 56 y 57 de la Ley 1739 de 2014, y los artículos 305 y 306 de la Ley 1819 de 2016, que a la entrada en vigencia de la ley 1943 de 2018 se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos.

Parágrafo 3. Los procesos que se encuentren surtiendo el recurso de súplica o de revisión ante el Consejo de Estado no serán objeto de la conciliación prevista en este artículo.

Parágrafo 4. El término previsto en el presente artículo no aplicará para los contribuyentes que se encuentren en liquidación forzosa administrativa ante una

 Más cerca	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					 
	ACUERDO MUNICIPAL					
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:	Página 4 de 8	

ACUERDO N° 005 25 ABR 2019 DE 2019

Superintendencia, o en liquidación judicial los cuales podrán acogerse a esta facilidad por el término que dure la liquidación.

Parágrafo 5. El Comité de Conciliación del Municipio de Bucaramanga podrá conciliar las sanciones e intereses derivados de los procesos administrativos, discutidos con ocasión de la expedición de los actos proferidos en el proceso de determinación o sancionatorio, en los mismos términos señalados en esta disposición.

ARTICULO SEGUNDO: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS. Facúltese al Alcalde para terminar por mutuo acuerdo los procesos administrativos, en materia tributaria, en los siguientes términos y condiciones de conformidad con lo previsto en el artículo 101 de la ley 1943 de 2018 así:

Los contribuyentes, agentes de retención y responsables de obligaciones en materia tributaria a quienes se les haya notificado antes de la entrada en vigencia de la ley 1943 de 2018, requerimiento especial, liquidación oficial, resolución del recursos de reconsideración, podrán transar con la Secretaría de Hacienda hasta el 31 de octubre de 2019, quien tendrá hasta el 17 de diciembre de 2019 para resolver dicha solicitud, el ochenta por ciento (80%) de las sanciones actualizadas, intereses, según el caso, siempre y cuando el contribuyente o responsable, agente retenedor, corrija su declaración privada, pague el ciento por ciento (100%) del impuesto o tributo a cargo, o del menor saldo a favor propuesto o liquidado, y el veinte por ciento (20%) restante de las sanciones e intereses.

Cuando se trate de pliegos de cargos y resoluciones mediante las cuales se impongan sanciones dinerarias, en las que no hubiere impuestos o tributos municipales la transacción operará respecto del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las sanciones actualizadas, para lo cual el obligado deberá pagar en los plazos y términos de la ley 1943 de 2018 el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada.

En el caso de las resoluciones que imponen sanción por no declarar, y las resoluciones que fallan los respectivos recursos, la Secretaría de Hacienda podrá transar EL SETENTA POR CIENTO (70%) del valor de la sanción e intereses, siempre y cuando el contribuyente presente la declaración correspondiente al impuesto o tributo objeto de la sanción y pague el ciento por ciento (100%) de la totalidad del impuesto o tributo a cargo y el treinta por ciento (30%) de las sanciones e intereses. Para tales efectos los contribuyentes, agentes de retención, responsables deberán adjuntar la prueba del pago de la liquidación(es) privada(s) del impuesto objeto de la transacción correspondiente al año gravable 2018, siempre que hubiere lugar al pago de la liquidación privada de los impuestos y retenciones correspondientes al periodo materia de discusión.

En el caso de actos administrativos que impongan sanciones por concepto de devoluciones o compensaciones improcedentes, la transacción operará respecto del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las sanciones actualizadas, siempre y cuando el contribuyente pague el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada y reintegre las sumas devueltas o compensadas en exceso y sus respectivos intereses en los plazos y términos de la ley 1943 de 2018

Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano)
 Teléfonos: 6338469 - 6339032 - Telefax: 6420460
www.concejodebucaramanga.gov.co

 Más <i>cerca</i>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					
	ACUERDO MUNICIPAL					
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:	Página 5 de 8	

ACUERDO N° 005 25 ABR 2019 DE 2019

El acta que aprueba la terminación por mutuo acuerdo pone fin a la actuación administrativa tributaria y con la misma se entenderán extinguidas las obligaciones contenidas en el acto administrativo objeto de transacción. La solicitud de terminación por mutuo acuerdo no suspende los procesos administrativos de determinación de obligaciones ni los sancionatorios y, en consecuencia, los actos administrativos expedidos con posterioridad al acto administrativo transado quedarán sin efectos con la suscripción del acta que aprueba la terminación por mutuo acuerdo.

La terminación por mutuo acuerdo que pone fin a la actuación administrativa tributaria prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo señalado en los artículos 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Los términos de corrección previstos en los artículos 588, 709 y 713 del Estatuto Tributario Nacional, se extenderán temporalmente con el fin de permitir la adecuada aplicación de esta disposición.

Parágrafo 1. La terminación por mutuo acuerdo podrá ser solicitada por aquellos que tengan la calidad de deudores solidarios o garantes del obligado.

Parágrafo 2. No podrán acceder a los beneficios de que trata el presente artículo los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el artículo 7o de la Ley 1066 de 2006, el artículo 1o de la Ley 1175 de 2007, el artículo 48 de la Ley 1430 de 2010, los artículos 147, 148 y 149 de la Ley 1607 de 2012, los artículos 55, 56 y 57 de la Ley 1739 de 2014, y los artículos 305 y 306 de la Ley 1819 de 2016, que a la entrada en vigencia la ley 1943 de 2018 se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos.

Parágrafo 3. En los casos en los que el contribuyente pague valores adicionales a los que disponen en la presente norma, se considerará un pago de lo debido y no habrá lugar a devoluciones.

Parágrafo 4. El término previsto en el presente artículo no aplicará para los contribuyentes que se encuentren en liquidación forzosa administrativa ante una Superintendencia, o en liquidación judicial los cuales podrán acogerse a esta facilidad por el término que dure la liquidación.

Parágrafo 5. Las solicitudes de terminación por mutuo acuerdo, no serán rechazadas por motivo de firmeza del acto administrativo o por caducidad del término para presentar la demanda ante la jurisdicción contencioso administrativa, siempre y cuando el vencimiento del respectivo término ocurra con posterioridad a la presentación de la solicitud de terminación por mutuo acuerdo y que, a más tardar, el 31 de octubre de 2019, se cumplan los demás requisitos establecidos en la ley 1943 de 2018. La solicitud de terminación por mutuo acuerdo no suspende los términos legales para la firmeza de los actos administrativos, ni los de caducidad para acudir a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Parágrafo 6. Si a la fecha de publicación de la Ley 1943 de 2018, o con posterioridad se ha presentado o se presenta demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra la liquidación oficial, la resolución que impone sanción o la resolución que decide el recurso de reconsideración contra dichos actos, podrá

CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					
ACUERDO MUNICIPAL					
Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:	Página 6 de 8	

ACUERDO N° 005 25 ABR 2019 DE 2019

solicitarse la terminación por mutuo acuerdo, siempre que la demanda no haya sido admitida y a más tardar el 31 de octubre de 2019 se acredite los requisitos señalados en este artículo y se presente la solicitud de retiro de la demanda ante el juez competente, en los términos establecidos en el artículo 174 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo 7. La reducción de intereses y sanciones tributarias a que hace referencia este artículo, podrá aplicarse únicamente respecto de los pagos realizados desde la fecha de publicación de la ley 1943 de 2018.

Parágrafo 8. El acto susceptible de ser transado será el último notificado a la fecha de presentación de la solicitud de terminación por mutuo acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD EN ETAPA DE COBRO. Facúltase al Alcalde para aplicar el principio de favorabilidad de que trata el parágrafo 5 del artículo 640 del Estatuto Tributario dentro del proceso de cobro a solicitud del contribuyente, responsable, declarante, agente retenedor, deudor solidario, deudor subsidiario o garante, siempre que se cumplan los requisitos señalados en la ley el presente acuerdo:

El contribuyente, declarante, agente retenedor, responsable, deudor solidario, deudor subsidiario o garante que, a la entrada en vigencia de la Ley 1943 de 2018, tenga obligaciones fiscales a cargo, que presten merito ejecutivo conforme lo establece el artículo 828 del Estatuto Tributario, podrá solicitar ante la Secretaria de Hacienda, la aplicación del principio de favorabilidad en materia sancionatoria.

La reducción de sanciones de que trata esta disposición aplicará respecto de todas las sanciones tributarias que fueron reducidas mediante la Ley 1819 de 2016.

Para el efecto el contribuyente, declarante, agente retenedor, responsable, deudor solidario, deudor subsidiario o garante deberá pagar la totalidad del tributo a cargo e intereses a que haya lugar, con el pago de la respectiva sanción reducida por la Ley 1819 de 2016. Al momento del pago de la sanción reducida, ésta debe de estar actualizada de conformidad con lo establecido en el Artículo 867-1 del Estatuto Tributario.

En el caso de resoluciones que imponen exclusivamente sanción, en las que no hubiere tributos en discusión, para la aplicación del principio de favorabilidad del contribuyente, declarante, agente retenedor, responsable, deudor solidario, deudor subsidiario o garante deberá pagar la sanción actualizada conforme las reducciones que fueron establecidas por la Ley 1819 de 2016.

En el caso de los actos administrativos que impongan sanciones por concepto de devoluciones o compensaciones improcedentes, el principio de favorabilidad aplicará siempre y cuando se reintegre la suma devuelta o compensadas en exceso y sus respectivos intereses más el pago de la sanción reducida debidamente actualizada.

La solicitud de aplicación del principio de favorabilidad en etapa de cobro deberá ser realizada a más tardar el 28 de junio de 2019. La secretaria de hacienda deberá resolver la solicitud en un término de (1) mes contado a partir del día de su interposición. Contra el acto que rechace la solicitud de aplicación del principio de favorabilidad procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA <i>Más cerca</i>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					
	ACUERDO MUNICIPAL					
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:	Página 7 de 8	

ACUERDO N° 005 25 ABR 2019 DE 2019

La reducción de sanciones tributarias en virtud del principio de favorabilidad a que hace referencia este artículo, podrá aplicarse únicamente respecto de los pagos realizados desde la fecha de publicación de la Ley 1943 de 2018.

Parágrafo 1. Los contribuyentes, declarantes, agentes retenedores, responsables, deudores solidarios, deudores subsidiarios o garantes a quienes se les aplico el principio de favorabilidad de que trata el Artículo 640 del Estatuto Tributario y que tengan procesos de cobro en curso, podrán solicitar la aplicación del principio de favorabilidad de que trata el Artículo 102 de la Ley 1943 de 2018, solamente sobre la diferencia que proceda para completar el valor reducido por Ley 1819 de 2016 a la respectivas sanciones.

En ningún caso, habrá lugar a la aplicación del principio de favorabilidad de que trata el Artículo 102 de la Ley 1943 de 2018, cuando las sanciones objeto del proceso de cobro ya hubieren sido reducidas a los valores máximos de que trata la Ley 1819 de 2016.

Parágrafo 2. En desarrollo del principio de favorabilidad y dentro del plazo máximo establecido en este artículo, el contribuyente, declarante, agente retenedor, responsable, deudor solidario, deudor subsidiario o garante que, a la entrada en vigencia de la Ley 1943 de 2018, tenga obligaciones fiscales a cargo, pagará el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, mas dos (2) puntos porcentuales.

ARTÍCULO CUARTO: Conceder beneficios temporales de hasta un setenta por ciento (70%) en el pago de los intereses moratorios que se hayan generado en el no pago de las multas, sanciones y otros conceptos de naturaleza no tributaria, de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

- a) Reducción de un SETENTA POR CIENTO (70%) en los intereses moratorios si se cancela la totalidad de multas, sanciones y otros conceptos de naturaleza no tributaria desde la vigencia del presente Acuerdo y hasta el 30 de Junio de 2019;
- b) Reducción de un CINCUENTA POR CIENTO (50%) en los intereses moratorios si se cancela la totalidad de multas, sanciones y otros conceptos de naturaleza no tributaria desde la vigencia del presente Acuerdo y hasta el 31 de Octubre de 2019;

Para acceder a lo dispuesto en el presente artículo, el interesado deberá cancelar la totalidad del capital y el porcentaje restante de los intereses moratorios adeudados en un solo pago.

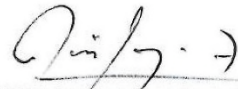
Los beneficios temporales estarán vigentes por un término que no podrá exceder del 31 de octubre de 2019, fecha en la cual debe haberse realizado el pago correspondiente.

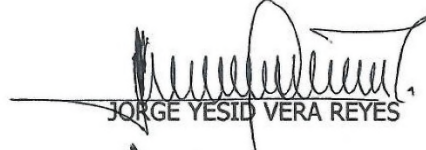
ARTICULO QUINTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA Más cerca</p>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					
	ACUERDO MUNICIPAL					
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:	Página 8 de 8	

ACUERDO N° 005 25. ABR 2019 DE 2019

Expide en la Ciudad de Bucaramanga a los veintidós (22) día del mes de abril del año Dos Mil Diecinueve (2019).

El Presidente, 
WILSON MANUEL MORA CADENA

El Secretario General, 
JORGE YESID VERA REYES

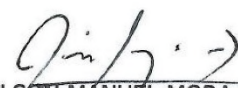
El Autor, 
RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ
Alcalde Municipal

El Ponente, 
WILSON MANUEL MORA CADENA
Honorable Concejal

Los suscritos Presidente y Secretario General del Honorable Concejo Municipal.

005 CERTIFICAN:

Que el presente Acuerdo No. del 2019, fue discutido y aprobado en dos (02) sesiones verificadas en distintos días de conformidad con la Ley 136 de 1994.

El Presidente, 
WILSON MANUEL MORA CADENA

El Secretario General, 
JORGE YESID VERA REYES

Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano)
Teléfonos: 6338469 - 6339032 - Telefax: 6420460
www.concejodebucaramanga.gov.co

ACUERDO No. **005** DE 2019 25 ABR 2019

PROYECTO DE ACUERDO N° 010 DEL 15 DE MARZO DE 2019 "POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY 1943 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2018 RESPECTO A LOS BENEFICIOS TEMPORALES EN ASPECTOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS DE CARACTER MUNICIPAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Recibido en la Secretaria Administrativa del Municipio de Bucaramanga, a los veinticuatro (24) días del mes de Abril de 2019.



JORGE ENRIQUE RUEDA FORERO
Secretario Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

A los veinticinco (25) días del mes de Abril de 2019.

PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE



RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ
Alcalde de Bucaramanga

ALCALDIA DE BUCARAMANGA

CERTIFICA:

Que el Anterior Acuerdo No. **005** de 2019, "POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY 1943 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2018 RESPECTO A LOS BENEFICIOS TEMPORALES EN ASPECTOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS DE CARACTER MUNICIPAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga fue sancionado en el día de hoy veinticinco (25) días del mes de Abril de 2019.



RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ
Alcalde de Bucaramanga

CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					
ACUERDO MUNICIPAL					
Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:	Página 1 de 6	

ACUERDO N° **006 25 ABR 2019** DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN UNOS RUBROS PRESUPUESTALES Y SE ADICIONAN LAS RESERVAS DE LA VIGENCIA 2018 AL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA SECCION IMCT – INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2019"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Artículo 313 Numeral 5 de la Constitución Política, La Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 617 de 2000, la Ley 819 de 2003, Decreto 111 de 1996, el Decreto Municipal 076 de 2005, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga es un Establecimiento Público Descentralizado del Orden Municipal, y en materia presupuestal, cumpliendo con las disposiciones del Decreto Ley 111 de 1996, se rige por el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Bucaramanga según Decreto 076/2005.
2. Que el Artículo 100 del Decreto Municipal 076 de 2005 prevé la presentación de Acuerdos cuando sea indispensable aumentar las partidas aprobadas inicialmente. Para ello se deberá presentar por parte del Director del Instituto el Proyecto de Acuerdo al Consejo Directivo para su análisis y aprobación y posteriormente se presentará al Concejo Municipal para la respectiva adición en la Sección Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga.
3. Que según el Artículo 07 del Acuerdo No. 005 del Consejo Directivo del Instituto Municipal de Cultura y Turismo del 21 de septiembre de 2018, mediante el cual se aprobó el Presupuesto General de Rentas y Gastos para la vigencia fiscal del año 2019, se establece que las Reservas Presupuestales y las cuentas por pagar que conforman el Presupuesto General del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga, existentes a 31 de diciembre de 2018, deberán constituirse a más tardar el 1° de febrero de 2019.
4. Que según lo contemplado en el artículo 89 del Decreto 111/1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto, al cierre de la vigencia fiscal, cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contratados y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.
5. Que mediante Resolución 007 del 11 de enero de 2019, se constituye reserva presupuestal de la vigencia 2018 originada por eventualidades de que trata la ley 819 de 2003, del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga.
6. Que se justificó la constitución de reserva presupuestal por la verificación de eventos imprevisibles y fortuitos ajenos a la entidad, suscribiéndose contratos adicionales en tiempo y valor al Contrato de obra N° 0342-03 de 2018, y Contrato de Interventoría a la Obra N° 0341-01 de 2018.
7. Que mediante certificación de fecha once (11) de enero de 2019, expedida por la Tesorería General del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga, se establece que se encuentran los recursos que respaldan financieramente las Reservas Presupuestales por la suma de **MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (\$1.881.696.532.95)**, con ocasión del Contrato de obra N° 0342-03 de 2018, y Contrato de Interventoría a la Obra N° 0341-01 de 2018.

CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Comandancia Recibida

Secretaría General

25 ABR 2019

Fecha: 25 ABR 2019
Hora: 9:00 AM
Lugar: Bucaramanga

Firma: [Firma]

Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano)
Teléfonos: 6338469 - 6339032 - Telefax: 6420460
www.concejodebucaramanga.gov.co

 CONCEJO DE BUCARAMANGA <i>Más cerca</i>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	ACUERDO MUNICIPAL				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:	

ACUERDO N° 006 25 ABR 2019 DE 2019

8. Que en Consejo Directivo aprobó la constitución de reservas presupuestales de la entidad y su posterior adición, mediante Acta No. 002 del 21 de febrero de 2019, quedando pendiente la presentación de un proyecto de acuerdo ante el Concejo Municipal para el otorgamiento de autorización de adición de las reservas al presupuesto, contando con estos recursos para destinarlos al pago de los compromisos presupuestales preestablecidos para los contratos de obra e Interventoría relacionados, en cumplimiento de su objeto, el cual es la "adecuación y remodelación de la Biblioteca Pública Municipal Gabriel Turbay , incluyendo el suministro e instalación de mobiliario de acuerdo a especificaciones técnicas".
9. Que Hacen parte integral del presente Acuerdo los Certificados expedidos por la Subdirectora Administrativa y Financiera y el Tesorero General del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga de fecha ocho o (8) de febrero de 2019, donde se establece que existen compromisos presupuestales con Saldos Sin Ejecutar en el Presupuesto de Ingresos y Gastos a Diciembre 31 de 2018 y existentes en bancos por los mismos valores. (1 folios). De igual forma hacen parte integral los soportes técnicos y demás documentos relativos a la reserva presupuestal del Contrato de Obra No.0342 de 2018 y Contrato de Interventoría No. 0341 de 2018.

En virtud de lo anterior;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°: Créanse en el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Bucaramanga Vigencia 2019, Sección Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga, los siguientes rubros presupuestales de Ingresos, así:

RUBRO	DESCRIPCION
1.	INGRESOS
1.2.3	OTROS RECURSOS DEL BALANCE
1.2.3.1	RESERVAS
1.2.3.1.01	Recursos APM (Aporte Municipal)
1.2.3.1.02	Recursos EPC (Estampilla Pro Cultura)
1.2.3.1.03	Recursos MEPC (Mayor Valor Estampilla Pro Cultura)
1.2.3.1.04	SEPC (Saldos Estampilla Pro Cultura)
1.2.3.1.05	RCL (Recursos Ley 715.Cultura)
1.2.3.1.06	SRCL (Saldos Ley 715/2001 Cultura)
1.2.3.1.07	SGP (Recursos Ley 715/2001 Propósitos Generales)
1.2.3.1.08	SGPA (Saldos Recursos Ley 715/2001 Propósitos Generales Otros Sectores)
1.2.3.1.09	SRF (Saldos Rendimientos Financieros)
1.2.3.1.10	MRFI (Mayor Valor Rendimientos Financieros)

Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano)
 Teléfonos: 6338469 - 6339032 - Telefax: 6420460
www.concejodebucaramanga.gov.co

 CONCEJO DE BUCARAMANGA <i>Más cerca</i>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					
	ACUERDO MUNICIPAL					
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:	Página 3 de 6	

ACUERDO N° 006 25 ABR 2019 DE 2019

ARTÍCULO 2°: Adiciónese al Presupuesto General de Rentas del Municipio de Bucaramanga, Sección Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga, las reservas presupuestales con recursos disponibles en caja en la suma de, MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (\$1.881.696.532.95), conforme al siguiente detalle:

RUBRO	DESCRIPCION	VALOR
1.	INGRESOS	
1.2.3	OTROS RECURSOS DEL BALANCE	1.881.696.532,95
1.2.3.1	RESERVAS	1.881.696.532,95
1.2.3.1.01	Recursos APM (Aporte Municipal)	736.204.903,25
1.2.3.1.02	Recursos EPC (Estampilla Pro Cultura)	117.683.992,00
1.2.3.1.03	Recursos MEPC (Mayor Valor Estampilla Pro Cultura)	36.652.886,99
1.2.3.1.04	SEPC (Saldo Estampilla Pro Cultura)	92.612.205,00
1.2.3.1.05	RCL (Recursos Ley 715.Cultura)	7.500.000,00
1.2.3.1.06	SRCL (Saldo Ley 715/2001 Cultura)	42.894.803,00
1.2.3.1.07	SGP (Recursos Ley 715/2001 Propósitos Generales)	758.027.802,00
1.2.3.1.08	SGPA (Saldo Recursos Ley 715/2001 Propósitos Generales Otros Sectores)	19.940.632,67
1.2.3.1.09	SRF (Saldo Rendimientos Financieros)	18.021.778,04
1.2.3.1.10	MRFI (Mayor Valor Rendimientos Financieros)	52.157.530,00

ARTÍCULO 3°: Adiciónese al Presupuesto General de Gastos del Municipio de Bucaramanga, Sección Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga, las reservas presupuestales con recursos disponibles en caja en la suma de, MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (\$1.881.696.532.95), conforme al siguiente detalle:

Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano)
 Teléfonos: 6338469 - 6339032 - Telefax: 6420460
www.concejodebucaramanga.gov.co

CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
ACUERDO MUNICIPAL				
 Más cerca	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:
	Página 4 de 6			
				

ACUERDO N° 006 25 ABR 2019 DE 2019

FUENTE DE FINANCIACION	RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCION	TOTAL
APM Aporte Municipal	2.2.1.32.1	Fortalecimiento de la Biblioteca Pública Municipal Gabriel Turbay y sus bibliotecas satélites	
	2.2.1.32.1.01	Reserva Contrato de Obra No. 0342-2018	658,869,778.25
	2.2.1.32.1.02	Reserva Contrato de Interventoria No. 0341 de 2018	77,335,125.00
EPC Estampilla Pro Cultura	2.2.1.32.1.	Fortalecimiento de la Biblioteca Pública Municipal Gabriel Turbay y sus bibliotecas satélites	
	2.2.1.32.1.01	Reserva Contrato de Obra No. 0342-2018	117,683,992.00
MEPC Mayor Valor Estampilla Pro Cultura	2.2.1.32.1	Fortalecimiento de la Biblioteca Pública Municipal Gabriel Turbay	
	2.2.1.32.1.01	Reserva Contrato de Obra No. 0342-2018	36,652,886.99
MRFI Mayor Valor Rendimientos Financieros	2.2.1.32.1	Fortalecimiento de la Biblioteca Pública Municipal Gabriel Turbay y sus bibliotecas satélites	
	2.2.1.32.1.01	Reserva Contrato de Obra No. 0342-2018	52,157,530.00
RCL Recursos Ley 715/2001 Cultura	2.2.1.32.1	Fortalecimiento de la Biblioteca Pública Municipal Gabriel Turbay y sus bibliotecas satélites	
	2.2.1.32.1.01	Reserva Contrato de Obra No. 0342-2018	7,500,000.00
SEPC Saldos Estampilla pro Cultura	2.2.1.32.1	Fortalecimiento de la Biblioteca Pública Municipal Gabriel Turbay y sus bibliotecas satélites	
	2.2.1.32.1.01	Reserva Contrato de Obra No. 0342-2018	92,612,205.00
SGPA Recursos Ley 715/2001 Propósitos Generales Otros Sectores	2.2.1.32.1	Fortalecimiento de la Biblioteca Pública Municipal Gabriel Turbay y sus bibliotecas satélites	
	2.2.1.32.1.01	Reserva Contrato de Obra No. 0342-2018	19,940,632.67

Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano)
 Teléfonos: 6338469 - 6339032 - Telefax: 6420460
www.concejodebucaramanga.gov.co

CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					 
ACUERDO MUNICIPAL					
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:	Página 5 de 6

ACUERDO N° 006 25 ABR 2019 DE 2019

SRCL Saldo Ley 715/2001 Cultura	2.2.1.32.1	Fortalecimiento de la Biblioteca Pública Municipal Gabriel Turbay y sus bibliotecas satélites.	
	2.2.1.32.1.01	Reserva Contrato de Obra No. 0342-2018	42,894,803.00
SRF Saldo Rendimientos Financieros	2.2.1.32.1	Fortalecimiento de la Biblioteca Pública Municipal Gabriel Turbay y sus bibliotecas satélites.	
	2.2.1.32.1.01	Reserva Contrato de Obra No. 0342-2018	18,021,778.04
SGP Recursos Ley 715/2001 Propósitos Generales	2.2.1.32.1	Fortalecimiento de la Biblioteca Pública Municipal Gabriel Turbay y sus bibliotecas satélites	
	2.2.1.32.1.01	Reserva Contrato de Obra No. 0342-2018	758,027,802.00
TOTAL			1.881.696.532.95

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción.

Expide en la Ciudad de Bucaramanga a los veintidós (22) días del mes de abril del año Dos Mil Diecinueve (2019).

El Presidente,



WILSON MANUEL MORA CADENA

El Secretario General,

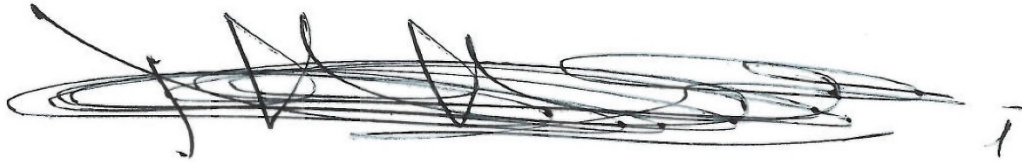


JORGE YESID VERA REYES

Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano)
Teléfonos: 6338469 - 6339032 - Telefax: 6420460
www.concejodebucaramanga.gov.co

 CONCEJO DE BUCARAMANGA <i>Más cerca</i>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	ACUERDO MUNICIPAL				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO- FT-06	Serie:	

ACUERDO N° 006 25 ABR 2019 DE 2019



El Autor, **RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ**
Alcalde Municipal



El Ponente, **RENE RODRIGO GARZON MARTINEZ**
Honorable Concejal

Los suscritos Presidente y Secretario General del Honorable Concejo Municipal.


CERTIFICAN:

006

Que el presente Acuerdo No. del 2019, fue discutido y aprobado en dos (02) sesiones verificadas en distintos días de conformidad con la Ley 136 de 1994.



El Presidente, **WILSON MANUEL MORA CADENA**




El Secretario General, **JORGE YESID VERA REYES**

ACUERDO No. **006** DE 2019 25 ABR 2019

PROYECTO DE ACUERDO N° 008 DEL 08 DE MARZO DE 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN UNOS RUBROS PRESUPUESTALES Y SE ADICIONAN LAS RESERVAS DE LA VIGENCIA 2018 AL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SECCIÓN IMCT -INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2019".

Recibido en la Secretaria Administrativa del Municipio de Bucaramanga, a los veinticuatro (24) días del mes de Abril de 2019.


JORGE ENRIQUE RUEDA FORERO
 Secretario Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

A los veinticinco (25) días del mes de Abril de 2019.


PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE


RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ
 Alcalde de Bucaramanga

ALCALDIA DE BUCARAMANGA

CERTIFICA:

Que el Anterior Acuerdo No. **006** de 2019, "POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN UNOS RUBROS PRESUPUESTALES Y SE ADICIONAN LAS RESERVAS DE LA VIGENCIA 2018 AL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SECCIÓN IMCT -INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2019". Expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga fue sancionado en el día de hoy veinticinco (25) días del mes de Abril de 2019.


RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ
 Alcalde de Bucaramanga